

USHUAIA, 18 de Agosto de 1975.-

VISTO: El anteproyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo para el funcionamiento del Matadero Municipal de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable normalizar el funcionamiento de la mencionada dependencia Municipal, en lo que hace a su personal, cuanto en lo que se refiere al servicio del mismo a fin de dotarlo de preceptos concretos para su mejor funcionamiento;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

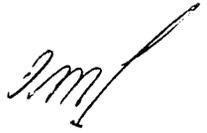
ARTICULO 1º)- El faenamiento de los animales bovinos, ovinos o porcinos dentro del ejido Municipal, es obligatorio efectuarlo dentro del Matadero de esta Comuna con cargo a los propietarios de las tropas que se sacrifiquen. En caso de los frigoríficos o mataderos autorizados a funcionar por esta Municipalidad, las carnes serán inspeccionadas y selladas por la autoridad veterinaria, en los lugares en que éstos funcionen y en el momento de su expendio.-

ARTICULO 2º)- El Departamento Ejecutivo autorizará el faenamiento de los animales a solicitud de cualquier persona, cuando no estén destinadas a la venta y consumo público, previo pago del arancel correspondiente y presentación de documentación / que acredite la pertenencia del animal a faenar. Esta autorización no alcanzará a hoteles, pensiones, fondas, etc.-

ARTICULO 3º)- Cuando la carne de los animales a faenarse esté destinada a la venta al público en carnicerías, puestos, mercados, hoteles, etc. solo podrá llevarse a cabo a solicitud de aquellas personas registradas ante esta Municipalidad como // ABASTECEDORES o MATARIFES.-

ARTICULO 4º)- EL ENCARGADO DEL MATADERO autorizará la entrada de los animales destinados a la matanza dentro de las instalaciones en los horarios establecidos y una vez que los propietarios cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar la patente de ABASTECEDOR o MATARIFES habilitados por esta Municipalidad.-
- b) Exhibir las correspondientes guías del ganado a sacrificarse.-
- c) Presentar los comprobantes que justifiquen el pago de los derechos sobre faenamiento que establece la Ordenanza Tarifaria.-



///...2...

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///-2...

ARTICULO 5°)- La hacienda destinada a la matanza deberá permanecer en los corrales de descanso durante 12 horas como mínimo anteriores al sacrificio.-

ARTICULO 6°)- El Departamento Ejecutivo, por intermedio del veterinario Municipal autorizará la matanza de los animales, cuando compruebe que los mismos presentan síntomas normales para proceder a su faenamiento, negándose la autorización cuando:

a) Acusen síntomas de fatiga o que no hubieran sido sometidos al descanso reglamentario.-

b) Se encuentren afectados de enfermedades febriles.-

c) Las hembras se encuentran en estado de preñez avanzada.-

ARTICULO 7°)- Todos los fetos bovinos, ovinos o porcinos deberán ser decomisados.-

ARTICULO 8°)- El transporte de la sangre deberá efectuarse en tachos hermeticamente sellados, siendo obligatorio presentarlos completamente limpios e higienizados. // Dichos tarros no podrán ser retirados del matadero sin el visto bueno del veterinario.-

ARTICULO 9°)- La inspección se realizará en todas las reses, sin omitir órganos que puedan ser indicios útiles para el diagnóstico. En caso de duda deberán efectuarse todos los análisis necesarios.-

ARTICULO 10°)- Si a juicio de la inspección veterinaria las carnes y/o vísceras de los animales faenados no fueran aptas para el consumo, se procederá a su decomiso / total o parcial, según el caso.-

ARTICULO 11°)- Las carnes que se declaren aptas para el consumo público no serán / retiradas del matadero, hasta tanto no sean debidamente selladas por la autoridad veterinaria y las vísceras mientras no sean inspeccionadas.-

ARTICULO 12°)- Para todas las situaciones de decomiso el veterinario labrará un acta donde constarán las causas que motiva la medida.-

ARTICULO 13°)- Los animales faenados fuera del ejido Municipal que sean destinados al abastecimiento de la población, serán introducidos al matadero previo pago de / los derechos establecidos por la Ordenanza Tarifaria a los fines de su inspección / requiriéndose en todos los casos la presentación de la guía respectiva.-

ARTICULO 14°)- Prohíbese el acceso al matadero Municipal de toda persona ajena al funcionamiento del mismo.-

ARTICULO 15°)- Prohíbese la extracción de desperdicios, sin autorización del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 16°)- Prohíbese la introducción al matadero, de perros, inclusive dentro / de los corrales.-

///-3...

Ordenanza Numero: 65

3/4

ORIO NACIONAL DE LA TIERRA  
AL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///-3...

ARTICULO 17°)- Se llevará al día un LIBRO DE MATAINZA donde constará el número y // tipo de reses faenadas, como así también el resultado de las inspecciones determinando la cantidad de animales aptos o rechazados.-

ARTICULO 18°)- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 19°)- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 20°)- El gasto que demande la ejecución de la presente será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto en vigor.-

ARTICULO 21°)- REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Dése Copia al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 65/75.-

Dada en Sesión Ordinaria del día dieciseis de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco.-

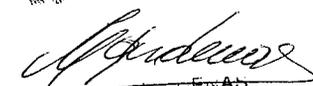


DOMINCO MAZZAFERRO  
Secretario  
Concejo Municipal Ushuaia



BLAS RICARDO FUENTES  
Presidente  
Concejo Municipal Ushuaia

ES COPIA FIEL



MARCELO CRIVENAS  
Jefe División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 25 de agosto de 1975.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Expediente n° 2693-<sup>CM</sup>-75, del Concejo Municipal de Ushuaia, remite a esta Comna, la Ordenanza Municipal n° 65, que trata sobre el funcionamiento del / Matadero Municipal;

Que la misma ha sido sancionada con fecha 16 de agosto de 1975;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGAR la Ordenanza n° 65, sancionada por el Concejo Municipal, con fecha 16 de agosto de 1975, que trata sobre el funcionamiento del Matadero Municipal.-

**ARTICULO 2°.-** Refrendarán el presente Decreto: el Señor Secretario de Gobierno Municipal, como tal y a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.-

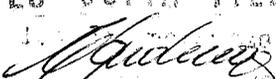
**ARTICULO 3°.-** Comuníquese. Dese copia al Concejo Municipal de Ushuaia y al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVARSE.-

**DECRETO MUNICIPAL N° 152 / 75.-**

**FORNELLI**  
**Manuel LAVENIA**  
**Antonio GAPPELLI**

  
**RODOLFO MANUEL EBAN**  
JEFE DESPACHO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

  
**MANUEL CARDENAS**  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia